

IV BIMESTRE AÑO 2021 .-REPERTORIO Nº 8982- 21

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ESTATUTO FUNDACIÓN ANÍMATE DE TERAPIAS Y EDUCACIÓN ASISTIDAS CON ANIMALES. "FUNDACIÓN ANÍMATE"

NFL//

En LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a veintitrés de Agosto del año DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, ESMIRNA VIDAL MORAGA, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco, Melipeuco y Freire, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, COMPARECE: Don HEINRICH FERDINAND VON BAER VON LOCHOW, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guion cuatro, domiciliado en Parcela once, Jardín del Edén, dela comuna de Padre Las Casas, y de paso en esta ciudad de Temuco, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula ya anotada, y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que es del tenor que sigue: "ESTATUTO FUNDACIÓN ANÍMATE DE TERAPIAS Y EDUCACIÓN ASISTIDAS CON ANIMALES. "FUNDACIÓN ANÍMATE". En Padre Las Casas, Región de la Araucanía, a diecinueve de Agosto del año dos mil veintiuno, comparece don Heinrich Von Baer Von Lochow, chileno, casado, Médico Veterinario, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guion cuatro, domiciliado en parcela Once, Jardín del Edén, Comuna de Padre

Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación ANÍMATE de Terapias y Educación asistidas con Animales", de conformidad a las normas dispuestas en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los Estatutos aprobados por el fundador, que se consignan en las siguientes disposiciones, y por las demás normas pertinentes. ESTATUTOS. TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, de la Región de La Araucanía, sin periuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda constituir en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ANÍMATE de Terapias y Educación asistidas con Animales". O bien, de manera abreviada, se denominará "Fundación Animate". Artículo Tercero: Los objetivos de la Fundación serán: Uno) Promover el desarrollo integral de valores humanos y habilidades para la vida de niño/as, adolescentes, adultos y adultos mayores, en contacto con el entorno de la naturaleza y con diferentes especies de animales, en un ambiente accesible, seguro, lúdico v distendido, con un enfoque interdisciplinario y en colaboración con las profesiones e instituciones afines a dicho objetivo. Dos) Ofrecer servicios profesionales especializados de Terapias Asistidas con Animales (TAA), dirigidas a potenciar el desarrollo de habilidades físicas, cognitivas y socioemocionales de personas en distintas edades de su ciclo evolutivo: infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez. Tres) Desarrollar actividades de promoción y prevención de salud integral, generando

Pag: 3/15



LOWE MALE



espacios para la construcción de vínculos afectivos saludables de intercambio intergeneracional, que faciliten la ampliación de redes de apoyo social. Cuatro) Desarrollar actividades de educación, capacitación, investigación, desarrollo social, culturales, deportivas, turísticas, recreativas y de valoración y protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como intervenciones de diferente naturaleza asistidas con animales. Cinco) Desarrollar actividades de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad. Seis) Establecer vínculos con la comunidad y el territorio que permitan conocer las necesidades del entorno local y regional, con énfasis en personas y grupos vulnerables y de mayor riesgo de exclusión social para ofrecer diversas actividades que los incluyan. Siete) Gestionar y formalizar vínculos de colaboración científica, técnica y financiera de mutuo beneficio, con instituciones educativas, asistenciales, programas y fondos afines, tanto públicas como privadas y sociales de nivel local, regional, nacional e internacional, vinculados a las Terapias Asistidas con Animales y a la educación, recreación, discapacidad y sustentabilidad ambiental, que en su conjunto promuevan la inclusión y participación plena en la sociedad, así como con todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, chilenas o extranjeras, que manifiesten interés en coadyuvar o colaborar, desde sus propias perspectivas, con los objetivos de la Fundación. Para la consecución de los objetivos antes señalados, la Fundación podrá: A) Solicitar y gestionar recursos financieros, o de otra naturaleza, tanto de personas naturales como jurídicas, públicas o privados, nacionales o internacionales, para ser destinados a facilitar el acceso a los servicios prestados por la Fundación a personas en situación de pobreza y condición social vulnerable. B) postular a fondos nacionales o internacionales, públicos o privados. C) celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. D) promover, desarrollar y patrocinar cursos, seminarios, congresos, talleres,

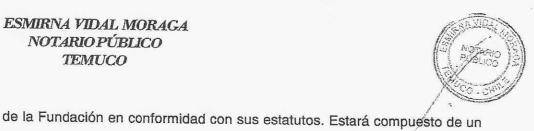
Pag: 6/15

Certificado
123456816602
Vertifigue validez en

eventos y publicaciones relacionadas con los objetivos de la Fundación. E) y en general, realizar todas aquellas gestiones, actos y actividades necesarias para alcanzar sus objetivos y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en el término de un año a contar de la fecha de inscripción de ésta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. De esta manera, el patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos antes señalada. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a la siguiente regla: Los recursos de la Fundación deberán destinarse a sus objetivos y fines de una manera racional y prudente, procurando que los programas, proyectos, acciones o gestiones que determine el Directorio, puedan concluirse adecuadamente con los recursos disponibles. TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior

Pag: 7/15





Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Sin perjuicio de lo anterior, y por acuerdo del Directorio, la Fundación podrá ser administrada por un Director Ejecutivo. El nombramiento de la persona que ocupará este cargo deberá recaer, necesariamente, en una persona de confianza del Directorio, y estará a cargo de la ejecución y gestión de las decisiones adoptadas por el Directorio. Este cargo será remunerado. El Director Ejecutivo tendrá todas aquellas facultades necesarias y usuales para realizar su mandato, las cuales serán establecidas y consignadas en su nombramiento. Artículo

Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El

Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de

Marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; o bien, mediante correo electrónico enviado a cada uno de los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las referidas reuniones podrán realizarse a través de alguno de los medios tecnológicos que determine previamente el Directorio, el cual deberá comunicarse de manera específica en las cartas o en los correos electrónicos que se envíen para citar a la reunión correspondiente. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se considerará presente al, o los, directores que participen de la reunión mediante alguno de los medios tecnológicos que se determine e informe previamente. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Pag: 5/15



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a)



Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada

Pag: 8/15

Certificado Nº 123456816602
Verifique validez en http://www.fojas.cl

contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Delegar facultades administración en un Director Ejecutivo. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que en tal caso tendrá todas las

Pag: 9/15



atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia



o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten, y que se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, brindándole asistencia técnica, profesional, económica o asesoría en diversas áreas. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a la, o las, reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión o Consejo Consultivo que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá solicitar directamente la colaboración o

Pag: 10/15

Certificade N°
123456816602 N°
123456816602 N°

asesoría de terceros, en razón de sus competencias en las materias que constituyen los objetivos y fines de la Fundación. El Directorio también podrá proponerlas, y éstas serán aprobadas por simple mayoría. TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Universidad de La Frontera, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones novecientos doce mil novecientos guion uno, con domicilio en avenida Francisco Salazar número mil ciento cuarenta y cinco, de la ciudad de Temuco. Si en la época en la que se determine la disolución, o bien cuando ésta se haga efectiva, la Universidad antes individualizada no existiere, los bienes de la Fundación, y en carácter subsidiario, pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Universidad Católica de Temuco, Rol Único Tributario número setenta y un millones novecientos

Pag: 11/15



dieciocho mil setecientos guion cinco, domiciliada en avenida Rudecindo



8692183-6

Ortega número dos mil novecientos cincuenta de la ciudad de Temuco. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por el término de tres años posteriores al respectivo Registro en el 3 9.00 Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Heinrich Von Baer Von Lochow, Rol Único Tributario número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión cuatro, chileno, Casado, Médico Veterinario, cédula de identidad cuatro millones doscientos 💪 💆 🛴 cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión cuatro, domiciliado en parcela once, Jardín del Edén, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, región de La Araucanía. Vicepresidenta: Alejandra Beatriz Von Baer Hepp, Rol Único Tributario número diez millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y uno quión tres, chilena, soltera, Médico Veterinario, Rol Único Tributario número diez millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y uno quión tres, domiciliada en calle Philippi seiscientos ochenta, departamento trescientos cinco, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Secretaria: Daniela Soledad Oyarzún Espinoza, Rol Único Tributario número diecinueve millones 19.5 8 277_ quinientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos guión seis, chilena, soltera, Terapeuta Ocupacional, domiciliada en María Luisa novecientos setenta y cinco, departamento quinientos nueve, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Tesorero: Joaquín Von Baer Hepp, Rol Único Tributario número diez millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cinco quión seis, chileno, soltero, Publicista, domiciliado en Parcela once, Jardín del Edén, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Directora: Katherine Hardessen Roa, Rol Único Tributario número ocho millones seiscientos

Pag: 12/15

11

noventa y dos mil ciento noventa y tres guión seis, chilena, casada, Coach Ontológico, domiciliada en calle La Aguada, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Heinrich Von Baer Von Lochow, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guion cuatro, con domicilio en parcela Once, Jardín del Edén, Huichahue, comuna de Padre Las Casas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se le faculta también para reducir a escritura pública .- Firmado ilegible, Heinrich Von Baer Von Lochow. RUT: cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión cuatro, Presidente. Firmado ilegible, Alejandra Von Baer Hepp. Rut diez millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y uno quion tres, vicepresidente. Firmado ilegible, Daniela Oyarzun Espinoza, diecinueve millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos guion seis, Secretaria. Firmado ilegible, Joaquin Von Baer, diez millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cinco guion seis, Tesorero. Firmado ilegible, Katherine Hardessen R., ocho millones seiscientos noventa y dos mil ciento noventa y tres guion seis, Directora.".- Conforme con el acta "ESTATUTO FUNDACIÓN ANÍMATE DE TERAPIAS Y EDUCACIÓN ASISTIDAS CON ANIMALES. "FUNDACIÓN ANÍMATE" precedentemente copiado, que se encuentra adherido en fojas uno a fojas once del libro de actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelvo a los interesados.- FACULTAD AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, todas las inscripciones, subinscripciones y demás

Pag: 13/15





trámites que procedan. Así lo otorga y firma previa lectura el compareciente ante mí. Se dan copias. Doy Fe.-

Loer



HEINRICH FERDINAND VON BAER VON LOCHOW

4.255,642-4



Pag: 14/15



13



Pag: 15/15

